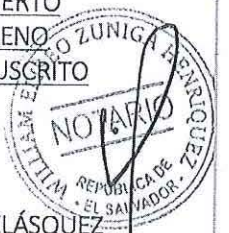


CONTRATO DE "SERVICIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, EN UN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PUL SEM DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, S.E.M. DE C. V. o PUL SEM DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, EN UN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP 17/2017, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio para la disposición final de los desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, (AIES MOARG), en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). La cantidad diaria estimada de desechos sólidos

comunes recolectados por la unidad de recolección del Aeropuerto es de aproximadamente 7.5 toneladas diarias en promedio, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en estas Bases de Licitación Pública LP-17/2017.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Licitación Pública LP-17/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 24 de marzo de 2017; III) Punto séptimo del acta número 2849, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 19 de abril de 2017, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-17/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-479/2017, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 21 de abril de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificaciones contractuales, si las hubieren.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 51,562.50), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuaran pagos de forma mensual por el total de la cantidad de los servicios recibidos, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro (Crédito Fiscal); a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de recepción parcial o definitiva respectiva del mes a cobrar. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal, Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: *Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, San Salvador.* (iii) NIT: *0614-140237-007-8.* (iv) NRC: *243-7.* (v) Giro: *Servicios para el transporte NCP.* (vi) Contribuyente: *Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN**



UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, las necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA Una vez recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar para la prestación de los servicios de los desechos sólidos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será el relleno sanitario del proveedor de los servicios. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículos 80 y 81 de su Reglamento según el caso. Si la Contratista no efectuase el pago

de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°2-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por

parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: Correo electrónico:

II) A la Contratista:
Tecla, La Libertad. Teléfono: Correo electrónico: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los “Términos de Referencia” de la Licitación Pública CEPA LP-17/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL

CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

[Handwritten signature of Emérito de Jesús Velásquez Monterroza]

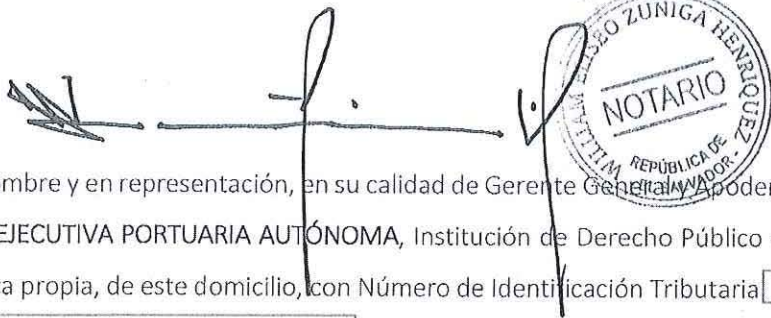
PUL SEM DE C. V.

[Handwritten signature of Nicolás Adriano Salume Pacas]

Nicolás Adriano Salume Pacas
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad
, y con Número de Identificación Tributaria



[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta dos mil ochocientos cuarenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-DIECISIETE/DOS MIL DIECISIETE, a favor de la sociedad "PUL SEM DE C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para que en su calidad de Apoderado General Administrativo suscriba el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, S.E.M. DE C. V. o PUL SEM DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social con inclusión del texto íntegro del nuevo pacto social de PUL SEM DE C.V., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roberto Antonio Ramírez Carballo, de la cual consta que

el señor Nicolás Adriano Salume Pacas, en su calidad de Director Presidente, inscrita el siete de noviembre de dos mil trece en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades, de la que consta: i) que a partir de su inscripción será su único pacto social; ii) que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; iii) que el plazo de la sociedad será por veinticinco años que podrá ser prorrogable, mientras el sitio del Relleno Sanitario, cuente con vida útil para la disposición de residuos sólidos municipales finales o exista la capacidad de ampliarlo o generar otras gestiones que amplíen el tiempo de utilidad del mismo; iv) que tiene como finalidad: 1) el diseño, elaboración y ejecución de proyectos de consultoría e inversión en las áreas de ingeniería, arquitectura, gestión ambiental en el manejo disposición y tratamiento de desechos sólidos; logística, infraestructura, mercadeo, financiero contable, sistemas legales y arbitraje, exportación e importación, desarrollo y construcción de proyectos de inversión de ingeniería y arquitectura, bienes y raíces; representación y mercadeo de marcas de empresas de diferentes rubro, desarrollos industriales, distribución, representación y venta de servicios, productos comerciales o industriales; v) que la administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por Cinco Directores Propietarios y tres suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos; que la Junta Directiva tiene extensas facultades para administrar y gobernar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones de gestión relacionados con su objetivo; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad concierne al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación del Punto Tres: Reestructuración de Junta Directiva por Sustitución de Director Suplente en representación de los accionistas serie "A", del acta número Once de sesión de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, de Junta General Ordinaria de la Sociedad PUL SEM DE C.V., suscrita por el Director Secretario Ingeniero René Fernando Colón Villalta, extendida el día quince de agosto, por medio de la cual consta que el compareciente fue nombrado Director Presidente, cuya vigencia de su nombramiento vence el día treinta de abril del año dos mil dieciocho, credencial inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, al número Setenta y Siete del Libro Tres mil seiscientos veintinueve del Registro de Sociedades; y c) certificación de Punto cinco: Varios, romano ix), del Acta número Cuarenta y siete, de Junta Directiva, de sesión de fecha once de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el Director Secretario René Fernando Colón Villalta, extendida el mismo día, por medio de la cual consta que el compareciente fue autorizado por la Junta Directiva para ejercer ampliamente la dirección y representación de la sociedad, pudiendo suscribir actos como el contenido en este instrumento. Santa Tecla, veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "PUL SEM DE C. V.", y de las facultades con que actuó el señor Nicolás Adriano Salume Pacas como otorgante de dicho Poder, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo,

reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al SERVICIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, EN UN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN) y tiene por objeto que la Contratista preste el servicio servicio para la disposición final de los desechos sólidos comunes del AIES MOARG, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). La cantidad diaria estimada de desechos sólidos comunes recolectados por la unidad de recolección del Aeropuerto es de aproximadamente siete punto cinco toneladas diarias en promedio de acuerdo a los términos de referencia establecidos en estas Bases de Licitación Pública LP- DIECISIETE/ DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



